
María José ROCA, *La libertad religiosa negativa. La apostasía en el Derecho confesional y comparado*, Tirant lo Blanc, Valencia 2017, 185 pp., ISBN 978-84-9053-531-8

La libertad religiosa negativa presenta unos perfiles jurídicos menos problemáticos, en principio, que la dimensión positiva del derecho, que protege su ejercicio en sentido activo. La inacción plantea normalmente menos riesgos de lesionar el entorno jurídico circundante, de ahí que se admita la facultad de no manifestar, de no decir o de no hacer mientras el ordenamiento no establezca un expreso mandato de obrar. En este sentido, no hay duda de que, en un sistema respetuoso de los derechos fundamentales de la persona, la libertad de abandonar una religión para incorporarse a otra o para no profesar ninguna se encuentra garantizada. Así aparece establecido –expresa o implícitamente– en los textos internacionales de derechos humanos, comenzando por la Declaración Universal. En la actualidad, este principio se cuestiona casi exclusivamente desde países de cultura islámica. La Constitución española y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa –no haría falta recordarlo aquí– garantizan ampliamente esta dimensión de la libertad religiosa.

En realidad, este libro de la profesora Roca, catedrática de Derecho constitucional de la Universidad Complutense, no se ocupa del abandono de la religión en cuanto salida de la organización confesional –acto protegido como se ha dicho por la libertad religiosa–, sino de los efectos jurídicos que –aparte la separación personal del grupo religioso– derivan de ese acto. La autora analiza esta cuestión desde la perspectiva de los derechos confesionales y de los derechos estatales. Y teniendo en cuenta las mutuas implicaciones entre ellos, porque la garantía de la autonomía de las confesiones religiosas en el ordenamiento civil propicia un cierto grado de recepción de disposiciones confesionales en el ordenamiento jurídico secular.

La profesora Roca se detiene en el estudio de la materia en el Derecho de la Iglesia católica, de las comunidades eclesiales reformadas, de la religión judía y del Islam. El capítulo primero del libro se dedica precisamente al Derecho canónico, que es el sistema jurídico confesional más desarrollado y con mayor presencia en los Estados a los que posteriormente se dirigirá la atención de la autora. El sistema jurídico eclesial, en efecto, regula pormenorizadamente el modo de incorporarse a la Iglesia, mediante el bautismo, y de permanecer en ella, mediante la comunión en la fe, en los sacramentos y en el régimen de go-

bierno. Contempla los supuestos que conducen a la pérdida de la comunión, como la apostasía, y los modos de expresarla. Conoce asimismo la figura del abandono de la Iglesia por acto formal, introducida por el Código de Derecho Canónico de 1983, que producía unos efectos determinados principalmente en materia matrimonial. Quien se separaba de la Iglesia en esos términos quedaba eximido de la obligación de atenerse a la forma canónica para celebrar matrimonio válido y de solicitar la dispensa del impedimento de culto dispar, si era el caso. En 2009, sin embargo, el legislador canónico eliminó esa figura.

En el capítulo segundo, se trata más brevemente del régimen de la apostasía en los otros derechos confesionales a los que ya me he referido. Es interesante la reflexión inicial de la autora acerca de la posibilidad misma de que esos derechos confesionales puedan considerarse ordenamientos jurídicos. La conclusión es positiva en relación con la religión judía y el Islam, por más que no se mantienen con claridad en ambos sistemas la distinción entre el orden religioso y secular y esa consideración de verdaderos ordenamientos jurídicos haya de tomarse con ciertas salvedades. El caso de las comunidades eclesiales reformadas es diferente, porque, al menos inicialmente, Lutero declaró la incompatibilidad entre Iglesia y Derecho y la doctrina teológica protestante ha profundizado en esa concepción. Parece ser que hoy ya no es exactamente así, y que tales tesis ultraortodoxas han sido revisadas, especialmente después de la segunda guerra mundial y de la experiencia Nacionalsocialista. Los grandes teóricos del Derecho protestante tienden a admitir ahora, en opinión de la profesora Roca, la existencia de un Derecho distinto del estatal en las comunidades eclesiales surgidas de la Reforma, con fundamento, según los autores, en el encargo público de esas "Iglesias", en la caridad o en el testimonio. En cualquier caso, en esta investigación el análisis se circunscribe a la apostasía, institución conocida y regulada en cada una de las religiones.

La problemática de los efectos civiles de la apostasía religiosa se plantea sobre todo en países centroeuropeos como Alemania, Austria y Suiza, a los que se refiere la autora seguidamente. La razón salta a la vista. En estos países las grandes iglesias tienen el estatuto de corporaciones de Derecho público, lo que significa que ejercen en cierto grado el poder público sobre sus fieles y cuentan para ello con el respaldo del ordenamiento estatal. De ahí que la pertenencia o no a una Iglesia tenga relevantes efectos en el plano civil. El Estado, en efecto, ha de tener constancia de que determinados ciudadanos pertenecen o no a una corporación de Derecho público, como es la Iglesia, y si se encuentran o no vinculados por ciertas obligaciones derivadas de esa pertenencia.

Como es sabido, la más característica de las manifestaciones de ejercicio del poder público por parte de las corporaciones eclesiales se practica, concretamente, mediante las exacciones fiscales. El sistema del impuesto eclesiástico es particularmente rígido en Alemania que, para eludir el pago, exige una declaración de «salida de la Iglesia» mediante un acto formal realizado ante la autoridad estatal. ¿Cuál es el valor canónico de ese acto? ¿Se puede distinguir entre la Iglesia corporación de Derecho público y la Iglesia comunión de fe? ¿Puede el Derecho del Estado determinar los efectos de la apostasía en el ámbito confesional? Son algunas de las relevantes cuestiones que plantea al ordenamiento canónico la figura del Derecho alemán y que la profesora Roca afronta en este libro de manera rigurosa y ordenada.

La institución a la que nos referimos data del siglo XIX, por lo que no estamos hablando de ninguna novedad. Una circunstancia reciente, sin embargo, ha contribuido a sacar de nuevo la cuestión a la luz y a reavivar el debate público. Me refiero a la Carta circular del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos de 13 de marzo de 2006 sobre las condiciones que debe reunir el *actus formalis defectionis Ecclesiae* para producir efectos jurídicos según el Derecho canónico. En ese documento se analizan los contenidos teológico-doctrinales del acto y los requisitos y formalidades jurídicas necesarias para que se configure como un verdadero acto de defección. Concretamente, se requiere que sea una decisión interna de salir de la Iglesia católica, que se manifieste externamente y que se produzca la recepción por la autoridad eclesiástica de esa decisión.

La interpretación del *actus formalis defectionis Ecclesiae* por parte del Pontificio Consejo, aprobada por el Romano Pontífice y comunicada a todos los presidentes de las conferencias episcopales, pone en entredicho el modelo alemán de salida de la Iglesia realizado ante la autoridad estatal y con validez hasta ahora en el ordenamiento canónico. Pues bien, por sorprendente que parezca, los obispos alemanes hicieron una Declaración en el mismo año 2006, para constatar el que el tema no iba con ellos. Entendieron que la interpretación se refería exclusivamente a los efectos del acto formal de abandono en materia matrimonial, pero que no afectaba a la salida de la Iglesia regulada por el Derecho estatal «según la tradición jurídica alemana». En consecuencia, mediante la declaración de salida ante la autoridad estatal –sostienen los obispos– se consuma la separación de la Iglesia con efectos públicos y se incurre en la pena canónica de excomunión. Como en otras materias –por ejemplo, la docencia de la teología en facultades eclesiásticas y otros aspectos del régimen de la enseñanza en el nivel superior–, lo que se

gún el Derecho canónico rige para el resto del mundo parece que para Alemania no vale.

El estudio de la profesora Roca se completa con el análisis del Derecho español. En España, el fenómeno de la apostasía conoció un cierto auge durante algunos años, a partir de 2004, como consecuencia de las actividades de ciertos movimientos sociales de carácter antirreligioso, que protestaban por la posición de la Iglesia católica contraria a ciertas leyes anticristianas promovidas por el Gobierno solicitando masivamente la eliminación de las anotaciones registrales de recepción de los sacramentos. Durante aquellos años hubo valiosas contribuciones por parte de la doctrina, como, entre otras, las de Montserrat Gas, Isabel Cano, Beatriz González Moreno, Francisca Pérez-Madrid, Mónica Arenas, Guadalupe Codes y Amalia Sanchís. En esos análisis se trataba más bien de dar respuesta a algunos aspectos problemáticos que se planteaban, en torno a la cuestión concreta que entonces preocupaba, y no tanto de afrontar un estudio completo sobre apostasía y libertad religiosa, que es lo que realiza en estas páginas María J. Roca.

Diré, para concluir, que la lectura de este libro me ha permitido apreciar claramente el talento investigador de la autora: su capacidad para entablar un diálogo real con la doctrina, que supone la comprensión profunda del pensamiento de cada autor y la crítica matizada de sus opiniones, siempre de manera respetuosa. La profesora Roca, además, no se conforma con respuestas fáciles, generales o comúnmente admitidas, sino que presenta muchas veces pareceres propios, originales o discordantes, siempre equilibrados y fundados en todo caso sobre un análisis riguroso del derecho.

Jorge OTADUY

Lourdes RUANO ESPINA – José Luis SÁNCHEZ GIRÓN (eds.), *Novedades de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. A un año de la reforma del proceso matrimonial*, Actas de las XXXVII Jornadas de Actualidad Canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas (Madrid, 19/21-IV-2017), Dykinson, Madrid 2017, 371 pp., ISBN 978-84-9148-359-5

Ruano Espina, Catedrática de Salamanca y Presidenta de la Asociación Española de Canonistas, presenta un volumen que contiene colaboraciones de